



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 11303 DE 2020**  
**11-11-2020**



**20202310113035**

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83145, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018 corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017<sup>2</sup>, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

<sup>2</sup> El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83145, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018<sup>4</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA Proceso de Selección No. 602 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002586 del 19 de julio de 2018<sup>5</sup>, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83145, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 602 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1045106566	LUZ ADRIANA	ALZATE PUERTA	78.07
2	CC	32225091	GLORIA DEL CARMEN	MAZO ROJAS	72.25
3	CC	39328241	LIDA ESPERANZA	MORALES ACEVEDO	71.86
4	CC	42938540	NANCY GIRLESA	MORENO GUARÍN	69.25
5	CC	1076324021	DIANA MARCELA	MOSQUERA MOSQUERA	69.11
6	CC	71084119	JESÚS DARIO	GÓMEZ SOTO	68.73

<sup>3</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

<sup>4</sup> Corregido por el Acuerdo No. 20181000006146 del 5 de octubre de 2018

<sup>5</sup> Ibídem

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83145, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
7	CC	1046902274	SANDRA KATHERINE	LOPEZ CADAVID	63.64
8	CC	1045108199	YULY ALEXANDRA	GIL GONZALEZ	63.62
9	CC	1046911532	LUZ ANA	VALDÉS BERRÍO	61.65
10	CC	35891757	NESLIN PATRICIA	VELASQUEZ MOSQUERA	61.33
11	CC	1076384373	LARRY YARINSON	MOSQUERA PEREA	58.75
12	CC	1102843396	YULAY MARCELA	BELALCAZAR GARAY	58.72
13	CC	42941070	YAMILE AMPARO	LOPEZ CADAVID	58.55
14	CC	1098409291	ANDREA	MARTINEZ OCHOA	58.28
15	CC	1098409033	JORGE JADIR	CASTILLO VALDERRAMA	56.02
16	CC	1036939299	SHIRLEY MARCELA	GIL GARCÍA	55.75
17	CC	1046902544	JONATHAN ALEXIS	VALLEJO CORREA	52.27
18	CC	1017221882	YISELA KATHERINE	RIOS RUA	52.01
19	CC	1113312128	JHONATAN ANDRES	SANCHEZ BRAVO	51.38
20	CC	32160705	NINI JOHANA	VELEZ MUÑOZ	50.90
21	CC	43459687	MARY EUDICES	OROZCO GRISALES	50.56
22	CC	1046911496	ADIN ANDRES	SALAZAR TOBON	50.27
23	CC	21896016	MARIA LUCEDY	TABARES LOPEZ	49.79
24	CC	71713353	EDWIN DE JESUS	QUINTERO TORRES	49.29
25	CC	1007436995	SINDIPAOLA	ANGULOCORDOBA	48.79
26	CC	23782749	ZULMA CAROLINA	RODRIGUEZ PUENTES	48.75
27	CC	43405893	DIANA MILENA	MEJIA PALACIO	48.69
28	CC	1037500009	LEIDY JOHANA	GÓMEZ MUÑETÓN	48.30
29	CC	1041146961	LUISA FERNANDA	VELEZ MUÑOZ	47.33
30	CC	71174731	JULIO CESAR	AGUDELO ZAPATA	47.24
31	CC	38253726	YOLANDA	GARZON PARAMO	46.73
32	CC	1017268805	CARMEN DAYANA	GALLEGO BETANCUR	46.48
33	CC	1040321816	MARTA YURY	GOMEZ GOMEZ	45.51

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83145, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
34	CC	1017130389	SAMIRA	COLLAZOS IBARGUEN	45.38
35	CC	1020487006	DANIEL FELIPE	MUÑOZ CORTES	45.06
36	CC	43635441	LINA MARIA	VASQUEZ OCAMPO	44.82
37	CC	1058845101	FABIAN ARLEY	OSPINA LOPEZ	44.58
38	CC	1039701885	MIGUEL ALEXIS	RESTREPO HERNANDEZ	43.43
39	CC	1046910606	TYFANNY ANDREA	ATEHORTUA LEZCANO	43.18
40	CC	1098755893	PAOLA ANDREA	SANCHEZ SANTANDER	43.00
41	CC	1045113409	PAULA MARCELA	CASTRILLON OCHOA	42.89
42	CC	1041147981	LIZETH YULIANA	BENITEZ BEDOYA	41.57
43	CC	1035911849	JHEYDI TATIANA	FIGUEROA COPETE	41.53
44	CC	39329078	YENNY SURLEY	VIANA CARMONA	41.49
45	CC	35891543	FLORIELA	CUESTA PEREZ	40.56
46	CC	42936274	ROSARIO HORTENSIA	SEPULVEDA SOTO	40.31
47	CC	1036784420	MARIA ALEJANDRA	VERA LOAIZA	39.42
48	CC	1018345419	NATALIA	CANO TABORDA	39.33
49	CC	1036781487	JULY ANDREA	OSORIO VALENCIA	39.30

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

**PARÁGRAFO.-** La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

*“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83145, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA – Proceso de Selección No. 602 de 2018”*

---

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 602 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Antioquia - MUNICIPIO DE SEGOVIA, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.** Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2020

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes